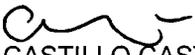




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022) al despacho del Señor Juez paso el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado con el No. 940014089002 – 2016– 00131 – 00, **INFORMANDO:** que, una vez revisado el presente proceso, se encuentra inactivo desde hace más de 2 años. Sírvase proveer.


GLENDIA CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida Guainía- ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez Verificado que la presente demanda ejecutiva se encuentra inactiva por el lapso de más de dos (02) años, teniendo en cuenta lo anterior, se observa, que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, tiene como fecha 25 de agosto de 2017, y la última actuación corresponde a auto que aprobó liquidación de costas y crédito de fecha 26 de octubre de 2017, sin que se observe actuación posterior, así que la parte interesada no ha dado impulso procesal pertinente por más de dos años; el Despacho con fundamento al cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 Literal B del Artículo 317 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo adelantado por a **COOPERATIVA CODEGUA** quien obra a través de apoderado judicial y en contra de **YOLIBEL LIDIA CORDERO YURIYURI** identificada con cedula de ciudadanía No. 42. 548. 619, al configurarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo brevemente expuesto.

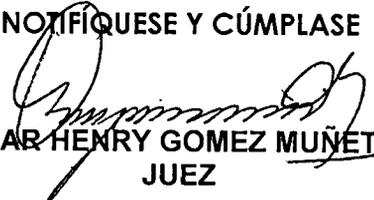
2.- ORDENAR LEVANTAR las medidas cautelares y entrega de títulos judiciales a quien corresponda en caso de existir. De igual manera, en caso de existir embargo de remanentes pónganse estos a disposición de la respectiva autoridad, Lo anterior de conformidad al artículo 317 numeral 2 literal d. Oficiese.

3.- NO CONDENAR EN COSTAS, ni perjuicios.

4.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos base de la acción, a favor del demandante. Realícese el desglose con las anotaciones del caso, previstas en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 12** Hoy 9-2 de 2022

SECRETARIA
Secretaría